



# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSDA DEL INFORMANTE DE AEH**

AEH-Política-001-R01

Elaboradora:	Revisor:	Aprobadora:
Firmado electrónicamente en Platón	Firmado electrónicamente en Platón	Firmado electrónicamente en Platón
Compliance Manager Francisco Balboa	Compliance Manager Francisco Balboa	Consejero Delegado Jesús Nuño de la Rosa
Fecha: Diciembre 2023	Fecha: Diciembre 2023	Fecha: Diciembre 2023

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 1 de 18
		Diciembre 2023	

Intencionadamente en blanco

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 2 de 18
		Diciembre 2023	

## HISTORICO DE MODIFICACIONES

Revisión	Fecha	Modificación
01	12/23	Primera elaboración

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 3 de 18
		Diciembre 2023	

Intencionadamente en blanco

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 4 de 18
		Diciembre 2023	

## ÍNDICE

1.	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AIR EUROPA HOLDING .....	6
2.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE AIR EUROPA EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	7
3.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA .....	8
4.	CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA.....	9
5.	¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE Y A QUÉ INFORMACIÓN SE REFIERE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA? .....	10
5.1	Ámbito Subjetivo .....	10
5.2	Ámbito Objetivo.....	10
6.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	12
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PERSONAS AFECTADAS .....	13
7.1	Actos constitutivos de represalias .....	13
7.2	Medidas de protección del informante frente a represalias.....	14
7.3	Medidas para la protección de las personas afectadas.....	15
8.	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA .....	15
9.	FORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	16
10.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	16
11.	APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA.....	17
12.	INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA.....	17

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 5 de 18
		Diciembre 2023	

Intencionadamente en blanco

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 6 de 18
		Diciembre 2023	

## **1. POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AIR EUROPA HOLDING**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En la Directiva se emplea el término «denunciante» y la ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante» y, consecuentemente, es el término que adopta también este documento de Air Europa Holding (en adelante Air Europa, o la organización) y las sociedades que la componen (Air Europa Holding, Air Europa Líneas Aéreas, Aeronova y Air Europa Suma Miles).

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo, parte III, que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

La norma nos impone como sujeto obligado por esta ley a disponer de un cauce preferente para informar sobre las acciones e infracciones referidas en la propia ley, denominado "Sistema interno de Información" y obliga también a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del Informante.

El presente documento, consultado con la representación de las personas trabajadoras de las distintas sociedades de Air Europa y adoptado por el Consejo de Administración, incluye, en los siguientes apartados, la política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante.

Esta política debe ser debidamente publicitada en el seno de la organización.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 7 de 18
		Diciembre 2023	

## **2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE AIR EUROPA EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE**

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

- **Cumplimiento normativo:** la legalidad y ética corporativa son pilares integrantes del Sistema. Por ello, las comunicaciones serán tramitadas de manera íntegra y profesional, y en cumplimiento de la legislación vigente, normativa interna de aplicación y, en especial, de la normativa en materia de protección de datos.
- **Independencia e imparcialidad:** el Sistema garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.
- **Transparencia y accesibilidad:** se velará para que la información sobre el Sistema y su regulación sea transmitida de forma clara y comprensible, para la publicidad y accesibilidad del Sistema.
- **Trazabilidad y seguridad:** el Sistema integrará todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguimiento y seguridad de la información.
- **Confidencialidad y anonimato:** el Sistema garantizará el anonimato y en todo caso la máxima confidencialidad de la identidad del informante, de la información comunicada y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. Asimismo, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas.
- **Sigilo:** el Sistema promoverá que las personas implicadas en la tramitación e investigación de las comunicaciones actúen con la máxima discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo o función.
- **Diligencia y celeridad:** el Sistema garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de tal forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- **Buena fe:** el Sistema velará por que la información sea comunicada de forma honesta, íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria el informante.
- **Respeto y protección a las personas:** el Sistema asegurará la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** el Sistema garantiza el derecho de información, derecho a la privacidad y protección de datos, derecho de defensa, derecho de contradicción, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor de todas las personas que se vean involucradas por el procedimiento. Asimismo, estas personas tienen derecho a ser oídos en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado, para garantizar el buen fin de la investigación.

Los principios que inspiran la presente Política resultan de aplicación en todas las entidades que integran AIR EUROPA.

En la implantación del Sistema interno de información y protección del informante, Air Europa designa un órgano colegiado como Responsable del Sistema, que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado,



<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 8 de 18
		Diciembre 2023	

del examen objetivo y multidisciplinar de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.

Air Europa garantizará, mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe. A tal efecto, además de lo dispuesto en el presente documento, los citados principios se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información que exige la Ley 2/2023, y que deberá seguir el órgano Responsable del Sistema al examinar las informaciones recibidas. El procedimiento es público y accesible en la página web de Air Europa:

[https://whistleblowersoftware.com/secure/canaletico\\_GRUPOAIREUROPAHOLDING](https://whistleblowersoftware.com/secure/canaletico_GRUPOAIREUROPAHOLDING)

Air Europa garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas; evitará los conflictos de intereses; respetará la presunción de inocencia; y garantizará el derecho de defensa. Principios que así mismo se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información, público y accesible en la página web de Air Europa.

Air Europa garantiza la también la accesibilidad al Sistema interno de información y protección del informante a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio Sistema interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley 2/2023. Plataforma disponible en la página web de Air Europa.

### **3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA**

El responsable del Sistema interno de información (RSII) es, conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, un órgano colegiado, el órgano de Compliance de Air Europa.

El RSII deberá delegar las facultades de gestión y de instrucción de expedientes de investigación en uno de sus miembros, considerándose como gestor delegado.

El gestor delegado del RSII de Air Europa comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, los nombramientos de los miembros del órgano colegiado RSII de Air Europa, en el plazo de diez días desde su designación. También se notificarán eventualmente, en el mismo plazo, sus ceses, dimisiones y las razones que los justifican.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del órgano colegiado no reciben instrucciones de ningún superior de Air Europa, no están sometidos a jerarquía externa de dicho órgano colegiado, ni pueden ser removidos de sus puestos por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el Sistema interno de información.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 9 de 18
		Diciembre 2023	

#### **4. CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA**

Se crea en Air Europa un canal interno para recibir la información (CII) sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

El canal se encuentra bajo la administración del RSII. El acceso a este canal quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:

- El responsable del Sistema (órgano de compliance) y al gestor delegado.
- En su caso, el experto externo a quién se le designe el encargo de la instrucción o investigación.
- El Director de Personas o persona del área debidamente designada, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos.

El CII debe garantizar técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 10 de 18
		Diciembre 2023	

## **5. ¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE Y A QUÉ INFORMACIÓN SE REFIERE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA?**

### **5.1 Ámbito Subjetivo**

Pueden hacer uso del canal interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informantes, aquellas personas que tienen una relación laboral o profesional con Air Europa, para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia frente a Air Europa, es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias.

En todo caso, se consideran informantes, para Air Europa, a los efectos de la Ley 2/2023:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados de Air Europa.
- b) Los trabajadores autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con Air Europa.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de Air Europa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Air Europa.
- e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con Air Europa, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### **5.2 Ámbito Objetivo**

En cuanto al objeto de la información, se desprende de la Ley 27/2023 que se puede utilizar el canal interno de información para informar de conductas indebidas graves o de presunta corrupción, que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves relacionadas con las actividades de Air Europa, que el informante haya observado o sobre las que haya recibido información en el curso de su trabajo para Air Europa, o de su relación profesional con Air Europa. La propia Ley 2/2023 y la Directiva (UE) 2019/1937 enumeran como tales, las informaciones que se refieren a:

- a. Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la citada Directiva relativas a los ámbitos siguientes:
  - i. contratación pública,
  - ii. servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - iii. seguridad de los productos y conformidad,
  - iv. seguridad del transporte,

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 11 de 18
		Diciembre 2023	

- v. protección del medio ambiente,
  - vi. protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
  - vii. seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
  - viii. salud pública,
  - ix. protección de los consumidores,
  - x. protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- b. que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
  - c. que incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
  - d. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
  - e. Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, no se aplica a las informaciones de administrados que pretendan una nueva vía de impugnación de resoluciones de Air Europa, ya que éstas tienen únicamente su propia vía de recursos administrativos y judiciales, ni tampoco este sistema es el cauce para manifestar el descontento o desacuerdo con los criterios fijados por Air Europa en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Asimismo, según expone la propia Ley 2/2023 (Preámbulo, parte III), se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica; esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

En este sentido, conviene precisar que Air Europa cuenta asimismo con mecanismos internos (disponibles en portal del empleado de Air Europa) y confidenciales para informar sobre acoso laboral, condiciones de igualdad en el empleo y sobre acciones contrarias al Código Ético de Air Europa. Por tanto, las informaciones relativas a esas cuestiones en particular se deben proporcionar por los cauces específicos establecidos dentro del canal de denuncias.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 12 de 18
		Diciembre 2023	

## **6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

El Sistema interno de información impide el acceso no autorizado y preserva la identidad y garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 13 de 18
		Diciembre 2023	

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PERSONAS AFECTADAS**

### **7.1 Actos constitutivos de represalias**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 14 de 18
		Diciembre 2023	

## 7.2 Medidas de protección del informante frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado tercero, o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- 1) personas físicas que, en el marco de Air Europa, asistan al mismo en el proceso;
- 2) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- 3) persona jurídica, para la que trabaje o con la que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su



<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 15 de 18
		Diciembre 2023	

descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

### **7.3 Medidas para la protección de las personas afectadas**

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **8. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA**

La información puede comunicarse a Air Europa de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante de forma confidencial y quedará limitada al conocimiento del órgano RSII de Air Europa.

La información se comunicará a través del canal interno de información mediante la aplicación electrónica específica para tal fin, identificada y accesible desde la página web de Air Europa. La aplicación electrónica permite la realización de comunicaciones escritas o verbales. Las informaciones recibidas por cualquier otro medio en Air Europa, relacionadas con el objeto de Ley 2/2023 se remitirán al canal interno de información bajo la administración del Responsable del Sistema interno de información de Air Europa.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial o por videoconferencia que tendrá lugar en un plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el RGPD y la LOPDPGDD.

Al presentar la información, el informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el RSII como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, el RSII deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o,
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos personales, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información, mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del RSII de Air Europa convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas con los siguientes datos:



<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 16 de 18
		Diciembre 2023	

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

Recibida la información, en un plazo no superior 7 días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo al informante, a menos que expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el RSII de Air Europa considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Una vez registrada la información, el RSII procederá a analizar la admisibilidad de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023.

## **9. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

El contenido de la presente política se incluirá entre las materias de formación vinculadas al plan de formación de prevención de riesgos penales de AIR EUROPA, así como de las acciones de difusión adicionales que se determinen en cada momento.

La presente Política, que forma parte del Sistema de Compliance de Air Europa, será publicada en la web corporativa de Air Europa y en la intranet corporativa. Asimismo, será remitida a todas las personas de las compañías señaladas y comunicada, en la medida en la que resulte aplicable, a los terceros con los que se relaciona Air Europa.

En todo caso, el trámite de admisión y las actuaciones posteriores se realizarán de conformidad con el procedimiento de gestión de información adoptado al efecto por Air Europa.

## **10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente política podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias (incluyendo el despido disciplinario) o a las actuaciones que procedan según la relación que la persona infractora mantenga con AIR EUROPA.

<b>AEH</b>	<b>POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH</b>	AEH-Política-001-R01	Página 17 de 18
		Diciembre 2023	

## **11. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA**

El Consejo de Administración, como máximo órgano de gobierno de Air Europa, es responsable de la implantación del Sistema de Interno de Información y la supervisión de la presente Política.

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de Gobierno de Air Europa en fecha 25 de octubre de 2023 entrando en vigor en este mismo momento, y permanecerá vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma, la cual sería comunicada adecuadamente.

Esta Política será revisada, actualizada, aprobada y difundida de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones. Las modificaciones que se realicen serán asimismo objeto de publicación en la web de Air Europa.

Una vez aprobada en el órgano de Gobierno de Air Europa, se desarrollará mediante un procedimiento de gestión del sistema y canal de comunicaciones.

## **12. INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA**

Lo dispuesto en la presente Política constituye la regulación mínima que aplica a todas las sociedades mayoritariamente participadas por Air Europa Holding, sin perjuicio de la legislación aplicable. Los Principios y Garantías se configuran como principios interpretativos. No obstante, en caso de contradicción entre esta Política y la legislación, primará siempre la legislación.